



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

202531114055761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 20 de 2025

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS 5149822025 - Solicitud de señalización en la TV 1A Este entre Calle 42 y Diagonal 41A, Localidad Chapinero.

Cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Dando respuesta a su requerimiento mediante el **SDQS - 5149822025** con fecha 02 de Octubre de 2025, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto 672 de 2018, se permite comunicar lo siguiente:

De acuerdo a los análisis realizados para el sector de TV 1A Este entre Calle 42 y Diagonal 41A con Código de Identificación Vial CIV:2002092. se informa que la entidad cuenta con el diseño de señalización vial¹, el cual establece los lineamientos de señalización vertical, horizontal y elementos de pacificación del tránsito acorde a las necesidades de movilidad del tramo vial objeto de la solicitud, el cual se encuentra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial “Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas” con base en los lineamientos y normatividad vigente en la materia.

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como **EX_02_179_1881_12**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.



Fuente: Elaboración propia.

con relación a su petición (...) **IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACIÓN NECESARIA QUE EVITE EL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA(...)**

En atención a la solicitud para implementar señalización de prohibición al estacionamiento mediante señales SR-28 "Prohibido Parquear" en la TV 1A Este entre Calle 42 y Diagonal 41A correspondiente a la Localidad de Chapinero, se

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



informa que, una vez realizado el análisis detallado del segmento vial evaluado, cuyo soporte técnico se anexa a este comunicado, se identificaron las siguientes condiciones:

TV 1A Este entre Calle 42 y Diagonal 41A: Teniendo en cuenta que el tramo identificado con los CIV 2002092 presenta **un ancho de calzada promedio de 3.8m sin continuidad y con sentido de circulación bidireccional**. No obstante, mediante análisis funcional y registro fotográfico se evidencia que el área **opera como espacio de tránsito y acceso vehicular hacia las viviendas del sector**.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) mantiene la competencia en materia de regulación y señalización de tránsito, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y 3 de la Ley 769 de 2002, junto al artículo 2 del Decreto 672 de 2018. Las problemáticas de estacionamiento observadas corresponden a comportamientos recurrentes y al desconocimiento de la norma, específicamente lo establecido en la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT).

“Artículo 76: (...) Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación (...)”.

Adicionalmente, la pendiente pronunciada y la falta de continuidad aumenta la necesidad de mantener despejada la vía para proteger a los peatones y evitar congestión por maniobras de detención. Por tanto, no es viable permitir la actividad de estacionamiento en el tramo. En consecuencia, se determina que es necesario mitigar el estacionamiento irregular sobre este espacio, mediante la instalación de la siguiente señalización.

En este sentido, se determina necesaria la instalación de la señal reglamentaria SR-16 (Prohibido la circulación de vehículos automotores), complementada mediante plaqueta adosada y leyenda que indique “INGRESO SOLO A GARAJES”, ubicadas estratégicamente al inicio de cada CIV en el costado sur al (CIV 2002092), con el propósito de **restringir el ingreso no autorizado y priorizar la seguridad peatonal**.

La restricción de estacionamiento, implementada mediante la señalización de prohibición en el tramo analizado, tiene como finalidad garantizar condiciones



óptimas de seguridad vial para los usuarios, así como preservar la fluidez del tránsito en dichos segmentos viales.

Asimismo, mantener condiciones mínimas de visibilidad y asegurar un flujo vehicular continuo resulta fundamental para permitir que los conductores reaccionen de manera segura ante la presencia de peatones u posibles obstrucciones en la vía, reduciendo así el riesgo de siniestros viales.

Adicionalmente, la detención o estacionamiento momentáneo de cualquier tipo de vehículo puede generar problemas de congestión y formación de colas, teniendo en cuenta la existencia de la intersección semafórica.

En Cuanto a sus requerimientos:

(...)*2. SE ORDENE EL INICIO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL ESPACIO PÚBLICO, MEDIANTE EL DESMONTE DE LAS REJAS, TEJAS Y CUALQUIER OTRA CONSTRUCCIÓN O ELEMENTO QUE CONSTITUYA OCUPACIÓN ILEGAL.*

3. SE VERIFIQUE LA LEGALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE USO DE SUELO, HORARIO Y NIVELES DE RUIDO DEL ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR QUE OPERA EN DICHA RESIDENCIA Y SE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR EL EXCESO DE RUIDO, LA PERTURBACIÓN A LA TRANQUILIDAD Y LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO (...)

Es procedente resaltar que las acciones encaminadas a la recuperación del espacio público, vías o aceras, por uso inadecuado de la ciudadanía, deben ser adelantadas en conjunto entre la Policía Metropolitana y las Alcaldías locales, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 86, numeral 6 "[...]Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana [.]" y numeral 7 "[...] Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público[...]" del Decreto Ley 1421 de 1993, donde se precisa que las alcaldías locales son las encargadas de realizar la implementación de mobiliario urbano, con el cual se buscaría mejorar, proteger, conservar y/o recuperar el espacio público de la ciudad de acuerdo con las condiciones propias del desarrollo urbano y uso del suelo. Por lo tanto, se envía

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



copia a la **Alcaldía Local de Chapinero**, para que se tomen las acciones correspondientes según sus competencias.

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 68, 94 y 112 (modificado por la Ley 2251 de 2022).

Por lo demás, la Subdirección de Señalización queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 20-10-2025 08:53 PM

Anexos: HOJA DE RUTA

Cc Alcaldía Local De Chapinero -- N/a CP: Cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)
cc Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura

Revisó: Judy Alexandra Uribe Malavera - Subdirección de Señalización

Revisó: Oscar Darío Segura Castro - Subdirección de Infraestructura

Elaboró: Juan David Martínez Gutiérrez-Subdirección De Señalización

Elaboró: Aaron David Hernández Velásquez - Subdirección de Infraestructura

